

20 de abril de 2020

DECRETO EJECUTIVO 2020-29

**DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19**  
**(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 27)**

**CONSIDERANDO** que, el Coronavirus 2019 (COVID-19) es una nueva enfermedad respiratoria aguda y grave que puede propagarse entre las personas a través de transmisiones respiratorias y presentar síntomas similares a los de la influenza; y,

**CONSIDERANDO** que, en un breve lapso la COVID-19 se ha propagado rápidamente en Illinois, lo que exige normas más estrictas y actualizadas de parte de los funcionarios de salud pública a nivel local, estatal y federal; y,

**CONSIDERANDO** que, la cantidad de casos de COVID-19 en Illinois está aumentando exponencialmente y en más lugares en Illinois, y está causando un mayor número de muertes; y,

**CONSIDERANDO** que, yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 (Primera Proclama Gubernamental de Desastre) en respuesta al brote de la COVID-19; y,

**CONSIDERANDO** que, el Decreto Ejecutivo 2020-10, prolongado por el Decreto Ejecutivo 2020-18, ordenaba que los residentes de Illinois se quedaran en casa a menos que se permitiera lo contrario conforme al decreto y que todas las empresas y operaciones no esenciales dentro del Estado cesaran por el resto de la Proclama Gubernamental de Desastre; y,

**CONSIDERANDO** que, ratifiqué dicha declaración el 1 de abril de 2020 (Segunda Proclama Gubernamental de Desastre y las Proclamas Gubernamentales de Desastre, junto con la Primera Proclama Gubernamental de Desastre) en respuesta a la propagación exponencial de la COVID-19; y,

**CONSIDERANDO** que, el Decreto Ejecutivo 2020-10 identifica los “servicios de seguros” como una categoría de Empresas y Operaciones Esenciales; y,

**CONSIDERANDO** que, el Departamento de Seguros de Illinois concede licencias a ciertos profesionales de seguros de Illinois de conformidad con su autoridad establecida en el Código de Seguros de Illinois (Illinois Insurance Code), Título 215, Sección 5/1 *et. seq.* de la Compilación de Leyes Clasificadas de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS); y,

**CONSIDERANDO** que, el Código de Seguros de Illinois exige que los profesionales de seguros completen ciertos cursos y exámenes educativos en persona antes de la emisión o renovación de una licencia profesional por parte del Departamento de Seguros; y,

**CONSIDERANDO** que, debido a la orden de quedarse en casa y la prohibición de encuentros grupales, y para disminuir la propagación de la COVID-19 y proteger la salud pública, los proveedores educativos han cancelado los cursos y exámenes sobre seguros anteriormente programados para que se tomaran en persona en un aula de clases, lo que hace imposible que

algunos profesionales de seguros licenciados cumplan con algunos de los requisitos de homologación reglamentarios dentro de los plazos declarados; y,

**CONSIDERANDO** que, considero necesario permitir el mantenimiento de las licencias de seguro profesional mientras estén en vigor las medidas de distanciamiento social del Decreto Ejecutivo 2020-10, lo que es importante para la homologación continúa y empleo de profesionales de seguros y su capacidad para prestar los servicios de seguro necesarios a los consumidores durante esta pandemia;

**POR CONSIGUIENTE**, por los poderes que se me confieren como Gobernador del Estado de Illinois, y de conformidad con las secciones 7(1), 7(2), 7(8) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois (Illinois Emergency Management Agency Act), sección 3305 del título 20 de las ILCS, por el presente decreto lo siguiente:

Sección 1. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, las siguientes disposiciones específicas del Código de Seguros de Illinois y sus regulaciones acompañantes, las cuales requieren una educación o exámenes en persona dentro de un cierto plazo con el fin de mantener u obtener una licencia de seguro profesional, están suspendidas solo en la medida establecida a continuación:

- a) Los requisitos para las horas de cursos en el aula de clases para la homologación de productores de seguros y ajustadores públicos establecidos en las secciones 5/500-30(a)(3) y (b), y 5/1565(a) del Título 215 de la ILCS, y sus regulaciones acompañantes en el Título 50 III. del Código Administrativo, secciones 3119.50(b) y 3118.65(a), están suspendidos a la medida necesaria para permitir que se completen las horas requeridas de trabajo de curso por medio de seminarios web u otro aprendizaje a distancia aprobado.
- b) La limitación en las licencias de productores de seguros temporales a 90 días, emitidas conforme a la Sección 5/500-65 del Título 215 de la ILCS, está suspendida por lo que duren las Proclamas Gubernamentales de Desastre. Dichas licencias que se han vencido o están establecidas a vencerse durante el período de las Proclamas Gubernamentales de Desastre se prolongarán durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre.
- c) El requisito establecido en la Sección 5/500-25(a) del Título 215 de la ILCS, de que ambas partes del examen de dos partes del productos deben aprobarse dentro de 90 días entre sí, está suspendido durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre.

Sección 2. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo son declaradas como separables.

---

**JB Pritzker, Gobernador**

Emitido por el Gobernador, el 20 de abril de 2020

Presentado por el Secretario del Estado, el 20 de abril de 2020